

LA ESENCIA DEL TRATADO DE LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA

Alfonso García Robles

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, conocido con el título mucho más breve de Tratado de Tlatelolco, por el nombre azteca del barrio de la capital mexicana donde se le abrió a firma, acaba de cumplir ya 20 años de existencia.

Vale la pena recordar que es éste el primer Tratado que haya sido posible concertar que cubra territorios habitados por el hombre, pues es obvio que tal calificativo no es aplicable al espacio ultraterrestre o al fondo del mar y ni siquiera a la Antártida. Con posterioridad, el 11 de diciembre de 1986, entró en vigor otro instrumento, el Tratado de Rarotonga, que estableció la zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur y que ofrece varias características semejantes a la creada por el Tratado de Tlatelolco.

La América Latina puede ciertamente enorgullecerse de haber logrado llevar a buen fin en el lapso de apenas dos años, que fue el tiempo durante el cual estuvo en funcionamiento la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina conocida con la sigla COPREDAL, la elaboración y adopción unánime del instrumento jurídico en cuestión. En ese periodo hubo que resolver problemas nada fáciles, tales como la zona de aplicación del Tratado (artículo 4), la definición de las armas nucleares (artículo 5) y, principalmente, la cuestión de su entrada en vigor (artículo 28). Hubo que definir igualmente, en términos aceptables para todos, tanto los propósitos básicos del Tratado, como el funcionamiento de un sistema de control para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

En lo que atañe a los primeros, en el preámbulo del Tratado quedó claramente expuesto que:

La desnuclearización militar de la América Latina —entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares— constituiría una medida que evite a sus pueblos el derroche en

armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los proteja contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo.

Tocante al segundo, las disposiciones sobre verificación y control (artículos 12-16 y 18, párrafos 2 y 3) constituyen, como bien lo recalcó el entonces secretario general de las Naciones Unidas, U Thant, el primer ejemplo de la inclusión de un sistema de control efectivo —que cuenta con órganos de supervisión permanentes— en un instrumento internacional sobre desarme. El sistema comprende la aplicación plena de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, pero asigna además importantes funciones en materia de control a los tres órganos principales del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina —OPANAL— establecidos en el Tratado: la Conferencia General, el Consejo y la Secretaría.

El análisis de los resultados ya obtenidos es muy alentador.

Actualmente el número de Estados partes, 23, es mayor que el de los representados en el último periodo de sesiones de la COPREDAL, es decir, 21.

En lo que se refiere a los dos protocolos adicionales, la situación es todavía más favorable.

El protocolo adicional I que, como es sabido, tiene por objeto conseguir que aquellos Estados que *de jure* o *de facto* son internacionalmente responsables de territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado se comprometan a aplicar en dichos territorios "el estatuto de desnuclearización para fines bélicos que se halla definido en los artículos 1, 3, 5 y 13" del mismo, ha sido firmado por los cuatro Estados a los que se halla abierto (Estados Unidos, Países Bajos, Reino Unido y Francia) y ratificado por los tres primeros de esos Estados.

El protocolo adicional II ha sido firmado y ratificado por las cinco potencias nucleares — China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Unión Soviética— y se encuentra vigente para todas ellas.

Quedan, sin embargo, todavía ciertas lagunas que tal vez merezcan la atención de la X Conferencia General que tendrá verificativo el año en curso y en cuya agenda ocupará, sin duda, lugar prominentemente la conmemoración del XX aniversario de la aprobación y apertura a firma del Tratado de Tlatelolco. Quizás valga la pena examinar ahí lo que convendría hacer con objeto de que las repetidas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, tocante a la membresía del protocolo adicional I, reciban cumplimiento; ello con el fin de que tres de los Estados que estuvieron representados en el último periodo de sesiones de la COPREDAL y que

aún no forman parte del OPANAL, así como un cuarto Estado al que la COPREDAL invitó formalmente varias veces a hacerse representar en ella, lleguen a percatarse de que redundaría en su propio beneficio el contribuir a que la zona latinoamericana libre de armas nucleares alcance la amplitud contemplada en el párrafo 2 del artículo 4 del Tratado.

De todas maneras, creo en lo que me permití afirmar en una etapa temprana de la campaña por la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, pues hoy es más verdadero que nunca, y además la marcha hacia ese objetivo — como entonces lo dije— “más pronto o más tarde, a corto o a largo plazo, se revelará como una marcha incontenible, porque cuenta con el apoyo irrestricto y entusiasta de todos sus pueblos”.